



Unidad Ejecutora 007

**MARCAHUAMACHUCO**  
Perú

*Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo*

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 185-2011-UE 007:MARCAHUAMACHUCO**  
**VMPCIC/MC**

Huamachuco, 20 de diciembre del 2011

Visto el Informe N° 001-2011-CEP, de fecha 20 de Diciembre de 2011, emitido por el Comité Especial Permanente a cargo del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-UE 007 y el Informe N° 006-2011-FFGF;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 169-2011-UE 007: MARCAHUAMACHUCO/VMPCIC/MC del 16 de Noviembre de 2011, se designó nuevos integrantes titulares y suplentes del Comité Especial Permanente a cargo de los procesos menor cuantía para el período 2011;

Que, mediante Informe N° 006-2011-FFGF, el especialista en procesos de selección y procesos técnicos de abastecimiento, Sr. Franklin Fernando Gonzales Figueroa, se dirige al Comité Especial Permanente del Proceso de Selección ADS N° 002-2011-UE 007, informando que: *"Por problemas y dificultades técnicas en el internet, acontecidas en la ciudad de Huamachuco, departamento de La Libertad, la integración de las Bases de acuerdo al cronograma publicado en el portal el SEACE del proceso ADS N° 002-2011-UE 007, adquisición de "SOFTWARES", no se pudo realizar. Por lo tanto, en atención a lo expresado informo se declare nulo el presente proceso, retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases"*;

Que, mediante Informe N° 001-2011-UE 007-CEPSAMC de fecha 20 de Diciembre de 2011, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección ADS N° 002-2011-UE 007 para la Contratación de Bienes "Adquisición de **SOFTWARES**", remite el Informe citado en el Considerando anterior a la Jefatura de la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco a efectos de declarar la nulidad del referido Proceso, retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, señala lo siguiente:

- *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*





Unidad Ejecutora 007

**MARCAHUAMACHUCO**  
Perú

- *El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución Ministerial N° 090-2010-MC, de fecha 30 de Diciembre de 2010, y la Resolución Ministerial N° 045-2011.MC, de 26 de Enero de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO DE OFICIO** el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-UE 007 para la Contratación de Bienes "Adquisición de **SOFTWARES**".

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-UE 007 para la Contratación de Bienes "Adquisición de **SOFTWARES**" a la etapa de Integración de bases.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los antecedentes del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-UE 007 para la Contratación de Bienes "Adquisición de **SOFTWARES**" a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la Unidad Ejecutora 007: Marcahuamachuco y al Comité Especial a cargo de la conducción del citado proceso de selección, para ejecutar las acciones administrativas que correspondan; de acuerdo a lo referido en la parte considerativa de la presente resolución.



Unidad Ejecutora 007  
**MARCAHUAMACHUCO**  
Perú

**GUILLERMO C. REBAZA JARA**  
JEFE